

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 19 de septiembre, de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias para el transporte y distribución de carnes y despojos en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.146

El Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos (B.O. del E. de 4 de febrero de 1987) y la Corrección de errores (B.O. del E. de 17 de mayo de 1977) y el Real Decreto 379/1984, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenes al por Mayor y Envasadores de Productos y Derivados Cárnicos elaboradores y de los Establecimientos de Comercio al por Menor de la Carne y Productos Elaborados (B.O. del E. de 27 de febrero de 1984), contemplan la distribución y transporte de carnes y materias primas.

Por circunstancias especiales, surgidas como consecuencia del Plan Indicativo de Mataderos (Real Decreto 800/84, de 28 de marzo, B.O. del E. de 27 de abril de 1984) y de la clausura de gran cantidad de ellos de

carácter Municipal en nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Salud y Consumo ha tenido a bien disponer:

Primero.— Los Mataderos Municipales que, en su día, pasarán a ser Mataderos Comarcales, proveerán de carne a todos los Municipios de su zona de influencia. Estos Mataderos son los siguientes:

Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro, Logroño, Nájera y Santo Domingo de la Calzada.

Segundo.— Los Directores Veterinarios de estos Mataderos, organizarán el servicio a lo largo de toda la semana, solicitando, si lo precisaran, los servicios veterinarios oficiales necesarios para la correcta prestación del servicio, de manera que las instalaciones puedan atender el aumento de demanda.

Tercero.— La distribución y transporte a los lugares de consumo respectivos, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 17 a 23, ambos inclusive, del Real Decreto de 25 de enero de 1984, número 379/84 (Presidencia), publicado en el B. O. E. núm. 49 de 27 de febrero.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 19 de septiembre de 1986.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza Cabo de la Policía Municipal de Arnedo
II.B.136

Primera.— Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal de esta Corporación vacante en la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración especial con el índice de proporcionalidad, retribuciones básicas y complementarias establecidas para la referida plaza.

Segunda.— Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de treinta años.
- Estar en posesión del Bachillerato Elemental, Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad.
- Carcer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defectos físicos que impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración Pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión del Permiso de conducción de las categorías B-1 y B-2.

Tercera.— Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán expresa declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, estarán debidamente reintegradas, y se presentarán en el Registro General de entradas del Ayuntamiento, junto con resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Cuarta.— Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos, con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja, dando plazo de quince días para reclamaciones.

El Ayuntamiento podrá publicar conjuntamente con la lista definitiva o la referencia expresa de que se eleva a definitiva la lista provisional, la composición del Tribunal, y a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta.— El Tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la

Comunidad Autónoma de La Rioja; el Jefe de la Policía Municipal, y un concejal de la Corporación.

Secretario: Un Técnico Superior del Ayuntamiento de Arnedo.

La personalización del Tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, junto con la determinación de lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

Sexta.— Para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no sea conjunta, se realizará un sorteo cuyo resultado también se hará público en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde al fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— La oposición constará de las siguientes pruebas:

1º.— Primer ejercicio: El Tribunal propondrá a los aspirantes la solución en un tiempo de 30 minutos de algún supuesto de hecho, a fin de comprobar la capacidad para el mando y condiciones de cada uno de los aspirantes.

2º.— Segundo ejercicio: Los aspirantes deberán contestar por escrito durante el plazo de 1 hora a tres preguntas que se formularán por el Tribunal relativas a: 1.— Legislación de la Seguridad Ciudadana; 2.— Funciones del Alcalde en materia de Seguridad Ciudadana; 3.— Misión de la Policía Municipal; 4.— Multas por infracción de Ordenanzas y Reglamentos, Seguridad Ciudadana y Circulación; 5.— Concepto de Ordenanza Municipal; 6.— Clases de Ordenanzas; 7.— Notificaciones, concepto y procedimiento.

3º.— Tercer ejercicio: Contestación oral a un tema sacado a la suerte de entre los siguientes: 1.— El Estado Español; 2.— La Comunidad Autónoma; 3.— La Constitución Española; 4.— Deberes y Derechos de los Españoles; 5.— El Municipio; 6.— Organos de Gobierno Municipales; 7.— Los Funcionarios Municipales; 8.— Derechos y obligaciones de los funcionarios municipales.

Para la respuesta al tema oral dispondrá el aspirante de un tiempo máximo de 10 minutos.

Octava.— Cada uno de los ejercicios anteriores se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición.

Novena.— Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de aquel, que habiendo superado las pruebas hubiere alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta pueda ser en mayor número de 1 plaza.

Al mismo tiempo, y a los solos efectos de lo establecido en el artículo